ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NOTIFICADO LEXNET
27/04/2020
Sr. Miras Lopez- Coleg.330

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

SENTENCIA: 00111/2020

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO
Modelo: N11600
AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA -DIR3:J00005205
Teléfono: 968/81.71.13 **Fax:** 968/81.71.15
Correo electrónico: contencioso1.murcia@justicia.es
Equipo/usuario: ESM
N.I.G: 30030 45 3 2018 0000771
Procedimiento: PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000115 /2018 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª
[redacted]
Abogado:
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE LORQUI
Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº111

En la ciudad de Murcia, a 11 de marzo de dos mil veinte.

Vistos por mí. D. Jose Miñarro Garcia, Magistrado Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 115/2018 tramitado por las normas del procedimiento en ordinario, en cuantía indeterminada, en el que ha sido parte recurrente D. [redacted] representados todos ellos por el Procurador D. Fernando García Morcillo y con la dirección del Letrado D. [redacted] y parte recurrida el Ayuntamiento de Lorquí, representado por el Procurador D. [redacted] y dirigido por el Letrado D. [redacted]; sobre Urbanismo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la Resolución nº 2/2018 del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de

Firmado por: JOSE MIÑARRO GARCIA
12/03/2020 13:07
Minerva

Firmado por: MARIA DOLORES CASTILLO MESEGUER
12/03/2020 13:24
Minerva

Código Seguro de Verificación E04799402-MI:UhU7-deQm-oxkG-BZPj-P Puede verificar este documento en https://www.administraciondejusticia.gob.es

Lorquí de 8 de enero de 2018, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación y del proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de planeamiento de Lorquí.

Formalizada demanda, y tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó pertinentes, terminó suplicando se dicte sentencia por la que se declare la nulidad de la resolución recurrida.

SEGUNDO. - La parte demandada, en su escrito de contestación, se opuso al recurso e interesó su desestimación.

TERCERO. - Ha habido recibimiento del recurso a prueba con el resultado que obra en las actuaciones.

Tras la Vista de Conclusiones quedaron los autos vistos para sentencia.

En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – Sostienen los actores en su demanda que el acto administrativo recurrido carece de cobertura legal y ha sido dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para ello puesto que se dicta en cumplimiento de una sentencia que ya había sido ejecutada por el propio Ayuntamiento al proceder a la práctica de la tasación conforme exige la ley.

En el trámite de ejecución de sentencia, termino con el giro a los propietarios de terrenos de nuevas liquidaciones por cuotas de urbanización. En el caso de los actores, las liquidaciones ya fueron recurridas y anuladas

Sostiene además que conforme a lo dispuesto en el artículo 128,1 del reglamento de Gestión Urbanística, la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando concluya la urbanización de la unidad reparcelable y en todo caso antes de que transcurran 5 años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. Plazo este que conforme entienden los actores se ha cumplido en exceso.

SEGUNDO. – El Ayuntamiento de Lorquí entiende que la sentencia del TSJ de Murcia de 15 de abril de 2011 que confirmaba la del Juzgado nº 6 de Murcia a que se refiere la demanda, estimaba el recurso interpuesto por los actores en el sentido de anular la resolución recurrida en la parte que omita la tasación de derechos , edificaciones , construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan a fin de que por la administración demandada se proceda a la práctica de la misma conforme exige la Ley.

En cumplimiento de dicha sentencia, el Ayuntamiento promovió la modificación del proyecto en el sentido ordenado que fue aprobado inicialmente (proyecto modificado de reparcelación de la UA nº 9) mediante resolución municipal

de 1 de junio de 2017, a la que durante el periodo de exposición pública presento alegaciones en solicitud de se incluyera en la modificación del Proyecto de reparcelación la tasación de los bienes a extinguir *de la parcela propiedad de la recurrente , en concreto la superficie de 22 metros decida para ampliación de la calle La Aceña así como la indemnización de la pared que cercaba* y que hubo que demolerla.

La aprobación definitiva del proyecto de reparcelación y de urbanización de la UA 9 de las NNSS del municipio de Lorqui tuvo lugar mediante la resolución de 8 de enero de 2018, que es la resolución recurrida.

TERCERO. – Procede examinar los dos motivos que sustentan la demanda:
1º.- La Nulidad de pleno derecho, conforme a 47, e de la Ley 39/2015.

El artículo referido, que regula la nulidad de pleno derecho, dispone lo siguiente:

Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

Mantiene que el acto administrativo recurrido carece de cobertura legal y ha sido dictado prescindiendo del procedimiento legalmente establecido para ello puesto que se dicta en cumplimiento de una sentencia que ya había sido ejecutada por el propio Ayuntamiento al proceder a la práctica de la tasación conforme exige la ley. Sin embargo, la modificación del Proyecto de Reparcelación se realiza porque así se ordena en la sentencia antes mencionada ... en el sentido de anular la resolución recurrida en la parte que omita la tasación de derechos, edificaciones, construcciones o plantaciones que deban extinguirse o destruirse para la ejecución del plan a fin de que por la administración demandada se proceda a la práctica de la mismo conforme exige la Ley.

Vemos por lo tanto que el Ayuntamiento ha cumplido lo ordenado en la sentencia y a tal efecto se tramito con arreglo a lo dispuesto en el procedimiento previsto en la Ley de Ordenación territorial y urbanística de Murcia vigente 13/2015 (art. 222 y 201).

Antes se ha hecho referencia a una aprobación inicial, tramite de alegaciones y aprobación definitiva por la autoridad competente, el Alcalde conforme establece el artículo 21 .1 j de la LBRL 7/85. Estando cumplidos los tramites esenciales del procedimiento no puede hablarse de vulneración total del procedimiento administrativo, por lo que el mencionado acto administrativo recurrido no incurre en nulidad absoluta o de pleno derecho.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2º.- Anulabilidad. - Por lo que se refiere al segundo motivo de oposición, de anulabilidad del art. 48.3 de la Ley 39/2015 se fundamenta en que conforme a lo dispuesto en el artículo 128,1 del reglamento de Gestión Urbanística, la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando concluya la urbanización de la unidad reparcelable y en todo caso antes de que transcurran 5 años desde el acuerdo aprobatorio de la reparcelación. Plazo este que conforme entienden los actores se ha cumplido en exceso. Sin embargo, como se desprende del propio precepto citado por el actor la liquidación definitiva de la reparcelación tendrá lugar cuando concluya la urbanización de la unidad reparcelable y en el presente caso no se ha terminado hasta que no se ha aprobado definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación y del proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de planeamiento de Lorquí por resolución nº 2/2018 del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí de 8 de enero de 2018.

El acto administrativo es conforme a derecho y el recurso debe ser desestimado.

No son de apreciar circunstancias que determinen una expresa imposición de costas por las dudas de derecho concurrentes por el tenor literal del fallo de la sentencia (artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional).

FALLO

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por D.

contra la Resolución nº 2/2018 del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Lorquí de 8 de enero de 2018, por la que se aprueba definitivamente la modificación del Proyecto de Reparcelación y del proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación nº 9 de las NNSS de planeamiento de Lorquí, por ser conforme a derecho; sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de quince días contados a partir de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.